RESOLUCIÓN No. 41-01445 DE 2026

"Por la cual se justifica una causal de Contratación Directa"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO DEL HUILA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 249 de 2004, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y Resolución No. 1-2862 de 2025

CONSIDERANDO:

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, es un entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4° de la Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" establece las funciones de la Entidad, entre ellas: "1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos", … 14. "Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional."

El Decreto 249 de 2004 modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y su artículo 25 denominado Centros de Formación Profesional Integral, señala: "Los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos", De igual forma, el artículo 27 del mencionado Decreto, relaciona las funciones de los subdirectores de los Centro de Formación Profesional Integral, estableciendo entre otras los siguientes numerales: "28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro. 29. Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de Formación".

De otra parte, según lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012." En concordancia con el artículo 8° de la Ley 1523 de 2012, los Centros de Formación del Sena, como entidad pública tienen responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico, ambiental y sostenible en los ámbitos sectoriales, territoriales e institucionales, adicionalmente tiene la obligación de realizar un análisis especifico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales, socio-naturales, tecnológicos, biosanitarios y/o humanos no intencionales, sobre la infraestructura expuesta, y aquellos que se deriven de los daños de la misma en el área de influencia de los Centros de Formación, así, con base a este análisis, es procedente diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, se hace necesario contratar la inspección y certificado de seguridad por parte de la autoridad competente, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 que señala: "Inspecciones y certificados de seguridad". Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del Riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con normatividad vigente. (…)" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es: *"41_9525_218 Prestación Del Servicio De Bomberos Voluntarios, Con El Fin De Realizar Visita De Inspección Para Concepto Técnico De Contraincendios Y Seguridad Humana Del Centro Agroempresarial Y Desarrollo Pecuario Del Huila, En Cumplimiento De Las Funciones Descritas En La Ley 1575 De 2012".*

Que, de acuerdo con la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, en su Artículo 203. Definición. "*La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.*

Parágrafo. En las jurisdicciones donde operen más de un Cuerpo de Bomberos, esta actividad debe ser distribuida por cobertura geográfica entre los diferentes Cuerpos de Bomberos que existan en el municipio".

Que mediante Concepto 27605 de 2020, el Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa de la Dirección Jurídica del SENA fijó el lineamiento institucional según el cual, cuando en el respectivo sector solo opera un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el contrato a suscribir con dicha entidad no tiene la naturaleza de contrato interadministrativo —reservada a los eventos en que ambas partes son personas jurídicas de derecho público, como ocurre con los cuerpos de bomberos oficiales—, sino la de un contrato estatal celebrado bajo la modalidad de contratación directa entre el SENA y una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, sometido en lo pertinente a los principios de la contratación estatal y al Estatuto de Contratación Pública.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que procede la contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla dicha causal, señalando que "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio (…) o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación", circunstancia que se encuentra plenamente acreditada en el Análisis del Sector y en los documentos previos del presente proceso, conforme se expuso en los considerandos anteriores.

Que en consecuencia, al estar la prestación del servicio reservada por ministerio de la ley al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón – Huila, no existe pluralidad de oferentes en el mercado para el objeto

contractual de la referencia, configurándose la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la presente contratación, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 de fecha 04 de febrero de 2026, y que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Centro, en cumplimiento de las directrices del Plan de Acción 2026.

En virtud de lo anterior y atendiendo los principios de la contratación estatal y al procedimiento de selección por contratación directa, se contempló que el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Garzón – Huila, es la autoridad competente para realizar la inspección y la Certificación del Plan de Emergencias del Centro de Formación en atención a lo señalado en Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, Resolución 661 de 2014, en su artículo 203. En tal sentido y considerando las directrices del Plan de Acción 2026, se contempla la necesidad de contratar la Prestación del servicio de Bomberos Voluntarios de la jurisdicción del municipio de Garzón, con el fin de realizar visita de inspección para concepto técnico de contraincendios y Seguridad Humana de la sede del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila - SENA Regional Huila, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1575 de 2012, y se evidencia que se cuenta con el presupuesto para realizar dicho proceso.

Para el efecto la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, la ley 80 de 1993, el literal G, numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dispone: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila - SENA Regional Huila adelantó la elaboración de los documentos y estudios previos, el cual se ajusta a lo previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dando lugar al proceso de contratación directa.

Que en virtud de lo dispuesto el subdirector (E) del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del SENA Regional Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar justificada la modalidad de Contratación directa, para suscribir un contrato con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARZÓN – HUILA**, identificado con NIT No. 813.019.910-3, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

Causal que se Invoca:	De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015, y en especial lo reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto precitado, mediante el cual se reglamenta la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
Objeto del contrato:	"41_9525_218 Prestación Del Servicio De Bomberos Voluntarios, Con El Fin De Realizar Visita De Inspección Para Concepto Técnico De Contraincendios Y Seguridad Humana Del Centro Agroempresarial Y Desarrollo Pecuario Del Huila, En Cumplimiento De Las Funciones Descritas En La Ley 1575 De 2012".

RESOLUCIÓN No. 41-01445 DE 2026

"Por la cual se justifica una causal de Contratación Directa"

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista	El presupuesto total del contrato será hasta por la suma **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE. ($1.100.000)** IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.**,** según cotización emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón – Huila, radicada el **26 de agosto de 2026**.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del objeto contractual será de **treinta (30) días calendarios**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. (Entiéndase registro presupuestal y Acta de inicio).
Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Huila, Municipio de Garzón, Sede Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila - Sena Regional Huila. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Garzón – Huila.
Sitio de Consulta de Estudios Previos	Podrá consultarlos en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 2°: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII: www.colombiacompraeficiente.qov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón – Huila a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por GONZALEZ ORTIZ LUIS HUMBERTO

LUIS HUMBERTO GONZALEZ ORTIZ
Subdirector (E) de Centro

V° B°: Lorena María Gutiérrez Quintero – Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero.

Revisó: Juan Camilo Cadena Zapata – Profesional G01 – Profesional Gestión Contractual.

Proyectó: Leidy Johana Rojas Núñez – Abogada Contratista Gestión Contractual.